

MEMORIA TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD “ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA”

0. IDENTIFICACIÓN.....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ÁMBITO DE ESTUDIO.....	10
3. RECOGIDA O CAPTURA DE DATOS.....	11
4. FLUJO O PROCESO DE TRABAJO.....	12
5. PLAN DE DIFUSIÓN.....	13
6. CALIDAD.....	14



0. IDENTIFICACIÓN

- **Código y denominación de la actividad:** 13.03.04 Espacios Naturales Protegidos de Andalucía
- **Organismo responsable:** Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
- **Unidad ejecutora:** Servicio de Espacios Naturales Protegidos
- **Organismos colaboradores y convenio:** -



1. INTRODUCCIÓN

- **Objetivos:**

El objetivo de la actividad Espacios Naturales Protegidos de Andalucía es potenciar el estudio de estos espacios debido a su implicación en el desarrollo social de Andalucía, y concretamente:

- Mantener actualizado el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, contemplando como aspectos actualizables en cada espacio su declaración, denominación, tipo, superficie, localización y nivel de planificación alcanzado por cada uno de ellos.
- Divulgar y difundir el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, contemplando como aspectos actualizables en cada espacio su declaración, denominación, tipo, superficie, localización y nivel de planificación alcanzado por cada uno de ellos.
- Divulgar la situación de la planificación en los Espacios Naturales Protegidos, especificando si poseen o no instrumentos y las características básicas de los mismos.
- Divulgar los aspectos referidos a la gestión del órgano administrativo competente en cada uno de los espacios.

- **Marco conceptual:**

La protección de los espacios naturales, entendidos éstos como aquellas zonas de la biosfera cuyas unidades ambientales no han sido esencialmente modificadas por la acción del hombre, o bien lo han sido de tal modo que se han generado nuevos ambientes naturales, es parte de la política general de conservación de la naturaleza y sus recursos.

La Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) está constituida por aquellos espacios naturales reconocidos bajo alguna de las figuras de protección de la Ley 2/1989 o la Ley 42/2007, e incluidos en el registro de la RENPA.

En la actualidad, Andalucía cuenta con tantos territorios de valores naturales relevantes que permiten considerar, sin lugar a dudas, a nuestra Comunidad Autónoma como una de las más ricas en especies y biotopos de la Península Ibérica.

La diversidad y magnitud de la riqueza ecológica de Andalucía y la evidencia de la huella humana sobre los espacios naturales permiten propiciar una política de conservación compatible con el desarrollo económico.

Según el Decreto 95/2003, que regula la RENPA y su registro, “la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía se configura como sistema integrado y unitario de todos los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que gocen de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.”

Se denominan espacios naturales a aquellas zonas de la biosfera cuyas unidades ambientales no han sido esencialmente modificadas por la acción del hombre, o bien lo han sido de tal modo que se han generado nuevos ambientes naturales.



Los Parques Nacionales se rigen por la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. Los parques nacionales son espacios naturales, de alto valor ecológico y cultural, poco transformados por la explotación o actividad humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna, de su geología o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, culturales, educativos y científicos destacados cuya conservación merece una atención preferente y se declara de interés general del Estado.

Según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los Espacios Naturales Protegidos se clasifican en función de los bienes y valores a proteger en:

- *Parques*: son áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.
- *Reservas Naturales*: son espacios naturales, cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial. estará limitada la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible con la conservación de los valores que se pretenden proteger. Con carácter general está prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en aquellos casos que por razones de investigación o educativas se permita la misma previa la pertinente autorización administrativa.
- *Monumentos Naturales*: son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial. Se consideran también Monumentos Naturales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.
- *Paisajes Protegidos*: son partes del territorio que las Administraciones competentes, a través del planeamiento aplicable, por sus valores naturales, estéticos y culturales, y de acuerdo con el Convenio del paisaje del Consejo de Europa, consideren merecedores de una protección especial.
- *Áreas Marinas Protegidas*: son espacios naturales designados para la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos del medio marino, incluidas las áreas intermareal y submareal, que en razón de su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una protección especial. Podrán adoptar esta categoría específica o protegerse mediante cualquier otra figura de protección de áreas prevista en esta Ley, en cuyo caso, su régimen jurídico será el aplicable a estas otras figuras, sin perjuicio de su inclusión en la Red de Áreas Marinas Protegidas.

Asimismo, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y establece medidas adicionales para su protección, establece los siguientes regímenes de protección para Andalucía:

- *Parajes Naturales*: se refiere a aquellos espacios que se declaren como tales por Ley del Parlamento de Andalucía, en atención a las excepcionales exigencias cualificadoras de sus



singulares valores, y con la finalidad de atender a la conservación de su flora, fauna, constitución geomorfológica, especial belleza u otros componentes de muy destacado rango natural.

- *Parques Periurbanos*: se tratan de aquellos espacios naturales situados en las proximidades de un núcleo urbano, hayan sido o no creados por el hombre, que sean declarados como tales con el fin de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones en función de las cuales se declara.
- *Reservas Naturales Concertadas*: son aquellas que, sin reunir los requisitos objetivos que caracterizan las figuras declarativas previstas en los apartados anteriores y en la legislación básica estatal, merezcan una singular protección, y que sus propietarios insten de la Administración ambiental la aplicación en los mismos de un régimen de protección concertado. A tal objeto, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá celebrar convenios de colaboración con los interesados, en los que se concretarán los distintos regímenes de protección aplicables y los usos permitidos, en atención a las características de cada predio en particular.

Espacios protegidos por la Red Natura 2000:

- *LIC (Lugar de Importancia Comunitaria)*: son todos aquellos ecosistemas protegidos con objeto de contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio consideradas prioritarias por la directiva 92/43/CEE de los estados miembros de la Unión Europea. Estos lugares, seleccionados por los diferentes países en función de un estudio científico, pasarán a formar parte de las Zonas de Especial Conservación, que se integrarán en la Red Natura 2000 europea.
- *ZEC (Zonas de Especial Conservación)*: son áreas de gran interés medioambiental para la conservación de la diversidad, las cuales han sido designadas por los estados miembros de la Unión Europea para integrarse dentro de la Red Natura 2000. Los territorios ZEC han debido ser previamente Lugares de Importancia Comunitaria (LIC).
- *ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves)*: son áreas catalogadas por los estados miembros de la Unión Europea como zonas naturales de singular relevancia para la conservación de la avifauna amenazada de extinción, de acuerdo con lo establecido en la directiva comunitaria 79/409/CEE y modificaciones subsiguientes («Directiva de Aves» de la UE). En las zonas de protección se prohíbe o limita la caza de aves, en sus fechas y sus técnicas; se regula la posible comercialización; y los estados están obligados a actuar para conservar las condiciones medioambientales requeridas para el descanso, reproducción y alimentación de las aves. La convención parte del reconocimiento de que las aves del territorio europeo son patrimonio común y han de ser protegidas a través de una gestión homogénea que conserve sus hábitats.

En Andalucía, además de los espacios protegidos por la legislación nacional y autonómica, y los espacios protegidos por la Red Natura 2000, existen otras figuras de protección de carácter internacional:

- *Reservas de la Biosfera*: se crean en 1974 dentro del Programa MaB (Hombre y Biosfera) de la Unesco, y se definen en su Marco Estatutario (1995) como: "Zonas de ecosistemas terrestres o



costeros/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas en el plano internacional como tales (artículo 1), que deben procurar ser lugares de excelencia para el ensayo y la demostración de métodos de conservación y desarrollo sostenible en escala regional (artículo 3)".

- *ZEPIM (Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo)*: son áreas marinas y costeras que garantizan la supervivencia de los valores y recursos biológicos al incorporar los hábitats más representativos y mejor conservados de este mar interior. El Plan de Acción del Mediterráneo (PAM) fue establecido en 1975 dentro del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. En 1995 se adoptó el Protocolo de Áreas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo, que fue ratificado por el Estado español en 1998. Con este último documento, que entró en vigor un año después, se creó la figura de protección Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM).
- *Sitios RAMSAR o Humedales de Importancia Internacional*: son humedales que cumplen alguno de los Criterios de Importancia Internacional que han sido desarrollados por el Convenio de Ramsar. Este convenio es un tratado intergubernamental que proporciona el marco para la acción nacional y la cooperación internacional, en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos.
- *Geoparque*: es un territorio que posee un notable patrimonio geológico, en el que se desarrollan iniciativas de geoconservación, educación y divulgación, así como un proyecto de desarrollo socioeconómico y cultural a escala local basado en dicho patrimonio. En 2015, en la Conferencia General de UNESCO, los Estados miembro ratificaron los estatutos del nuevo Programa Internacional de Geociencia y Geoparques, aprobando legalmente la figura Geoparque Mundial de la UNESCO.
- *Patrimonio de la Humanidad*: el Parque Nacional de Doñana fue inscrito por la UNESCO en el año 1994 en la lista de Patrimonio Mundial.

- **Marco jurídico:**

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.
- Directiva Europea Inspire (Directiva 2007/2/CE, Infrastructure for Spatial Information in Europe) que establece las reglas generales obligatorias para el establecimiento de una Infraestructura



de Información Espacial en la Comunidad Europea basada en las Infraestructuras de los Estados miembros.

- Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.
- Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2023, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029 y sus programas estadísticos y cartográficos de desarrollo.

- **Antecedentes:**

Desde el año 2004 se vienen realizando diversas estadísticas sobre la RENPA, como son “La RENPA en Cifras” y “Datos Básicos de la RENPA”.

El Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro, establece en su artículo 4 la creación y los objetivos del Registro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, dependiente de esta Consejería y adscrito a la Dirección General con competencias en materia de la Red de Espacios Naturales Protegidos.

- **Justificación y utilidad:**

La necesidad de compatibilizar la conservación de la naturaleza con el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales y el desarrollo económico, han originado que en Andalucía se proteja un número importante de espacios naturales en los que se encuentran los ecosistemas más representativos del territorio andaluz.

En este ámbito se ofrece información sobre: las categorías o figuras de protección de espacios naturales; los distintos espacios naturales protegidos que integran la RENPA; las iniciativas que se llevan a cabo para dinamizar e impulsar el desarrollo sostenible de estos; los instrumentos de planificación que se aplican sobre ellos para compatibilizar la conservación de los recursos naturales con las actividades económicas; la gestión del uso público, centros de visitantes, puntos de información, senderos y otros equipamientos, útil para planificar su visita a los distintos espacios y participar en las actividades programadas; los humedales andaluces, ecosistemas destacables por los importantes bienes y servicios que generan a la sociedad.

Hoy en día, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 95/2003, de 8 de abril (BOJA núm. 79, de 28/04/2003), la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) "se configura como un sistema integrado y unitario de todos los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que gocen de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales". Además, puede incardinarse, total o parcialmente, en otras redes similares de ámbito territorial superior, ya sean nacionales o internacionales.

Se ha de resaltar que sobre cada uno de los espacios que integran la RENPA puede recaer más de una de las categorías, figuras o designaciones de protección posibles. Así, por ejemplo, un mismo espacio puede ser, a la vez, Parque Natural, Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Reserva de la Biosfera



La RENPA es, sin duda, la red de carácter regional de espacios protegidos más importante en número y superficie de la Unión Europea y por ello esta actividad estadística pretende darnos a conocer no sólo en número sino con sus características.

- **Restricciones:** las restricciones con las que nos encontramos para el desarrollo de la actividad son las siguientes:
 - *Restricciones internas:* dependencia de otras cartografías que cambian continuamente o están realizadas a escalas diferentes:
 - a) La movilidad de los límites de los términos municipales representa una limitación significativa para la recopilación y análisis de estadísticas, ya que la modificación de estos límites puede generar discontinuidades o incoherencias en los datos comparativos a lo largo del tiempo. Las alteraciones en la delimitación de los municipios dificultan la realización de estudios históricos consistentes, pues los datos previos a la modificación no se alinean con los posteriores. Esto implica que, al cambiar las fronteras, los organismos encargados de las estadísticas deben ajustar constantemente sus metodologías y sistemas de recopilación, lo cual puede generar deficiencias o falta de fiabilidad en los análisis a largo plazo.
 - b) Límites intercomunitarios. El Ministerio solicita a las CCAA la realización a escala 1:25.000 de los límites de los EENNPP cuando estos coinciden con límites intercomunitarios, en cambio, en Andalucía se realiza a escala 1/10.000 de conformidad con el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece en su Disposición adicional segunda. Cartografía básica oficial. que: *a partir de su entrada en vigor, tendrán la consideración de cartografía básica oficial, el "Mapa Topográfico de Andalucía a escala 1:10.000".*
 - *Alternativas:* La dependencia de otras cartografías para la representación de los límites de los Espacios Naturales Protegidos hace que las alternativas sean complicadas, ya que son normativas municipales, autonómicas y estatales por las que se rige su uso. No existe como una posible alternativa la corrección de datos o imputación por la misma razón, pero sí la constante revisión de los datos para su ajuste máximo a la realidad de los espacios.
- **Comparabilidad territorial:**
 - En la Unión Europea, los lugares de la red Natura 2000 están designados según las "Directivas sobre naturaleza", es decir, las Directivas sobre aves y hábitats, recogándose su cobertura en el siguiente enlace:

<https://www.eea.europa.eu/themes/biodiversity/natura-2000>
 - A nivel nacional, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico tiene cartografía de EENNPP:

<https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/servicios/banco-datos-naturaleza/informacion-disponible/enp.html>
 - En otras CCAA existen igualmente una red de espacios naturales protegidos, se citan algunas a modo de ejemplo:



- a) Red de Áreas Protegidas de Extremadura, creada de conformidad con la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&id=1285&Itemid=459

- b) En Castilla La Mancha los espacios naturales protegidos y las zonas sensibles declaradas en Castilla-La Mancha se integran en la Red Regional de Áreas Protegidas.

<https://areasprotegidas.castillalamancha.es/rap>

- c) En Asturias, la Ley 5/91 de protección de los espacios naturales, estructura la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos (RRENPN)

<https://medioambiente.asturias.es/general/-/categories/773614>



2. ÁMBITO DE ESTUDIO

- **Objeto de estudio:** Todos los espacios naturales protegidos de Andalucía.
- **Resolución, escala o desagregación del objeto de estudio:** La desagregación territorial máxima es el espacio natural protegido.
- **Fenómenos o variables:** Tipo de espacio, superficie, municipios incluidos, normativa, localización y principales características de los Espacios Naturales de Andalucía.



3. RECOGIDA O CAPTURA DE DATOS

- **Sujeto informante:** Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
- **Tipología de datos a suministrar:** Datos de espacios naturales protegidos (no hay datos ni de personas físicas ni jurídicas)
- **Periodicidad:** Anual
- **Método de obtención:** La información se recoge siempre que se produce un cambio cartográfico/estadístico en la red de espacios naturales protegidos de Andalucía. Estos cambios están contemplados en una normativa, como por ejemplo: Decreto por el que se aprueba un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de un determinado Parque Natural, Orden por la que se aprueban el Plan de Gestión de una determinada Zona de Especial Conservación, una vez publicada la norma se procede a actualizar los datos de las diferentes fuentes.
 - *Identificación de la fuente administrativa:*
 - **Nombre oficial de la fuente administrativa:** Red de Espacios Naturales Protegidos
 - **Organismo responsable:** Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
 - **Departamento administrativo encargado de su gestión:** Dirección General de Espacios Naturales Protegidos
 - *Mecanismos que se han desarrollado para comprobar su fiabilidad:* comprobación que lo publicado en el Boja concuerda con los datos recopilados en el expediente de la norma que produce el cambio.
 - *Circuito de información existente entre el gestor de la fuente administrativa y la unidad ejecutora de la actividad:* La información recopilada por la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos se traslada a la Red de Información Ambiental de Andalucía (Rediam) para su difusión.



4. FLUJO O PROCESO DE TRABAJO

- **Preparación y tratamiento base de la información:** Los distintos pasos seguidos en la obtención de la información son:
 - Recoger actos administrativos o normas mediante las cuales surgen figuras de protección.
 - Revisar y actualizar el estado de planificación en los Espacios Naturales Protegidos.
 - Realizar un estudio de mayor detalle sobre los espacios que poseen Planes (Planes Rectores de Uso y Gestión: P.R.U.G. y/o Planes de Ordenación de los Recursos Naturales: P.O.R.N.) y obtener información estadística de la aplicación de “Memorias Anuales de Actividades en Espacios Naturales Protegidos”.
 - Desde Servicios Centrales de la Consejería se realiza una validación de los datos introducidos y los datos, una vez examinados en detalle, son objeto de consolidación también desde Servicios Centrales.
- **Garantía del secreto estadístico y protección de datos personales:** Está garantizado el secreto estadístico y la protección de datos personales ya que los registros no incluyen datos de identificación de personas físicas ni jurídicas.
- **Codificación, estándares, nomenclaturas y clasificaciones utilizadas:** El sistema de codificación de los espacios naturales protegidos pertenecientes a la Red Natura 2000, tales como LIC, ZEC y ZEPA, al ser una información comunitaria oficial se establece mediante unos códigos que son asignados por el Ministerio competente en materia de medio ambiente.
- **Mantenimiento, conservación y actualización:** La información se actualiza del mismo modo que se recoge, siempre que se produce un cambio cartográfico/estadístico en la red de espacios naturales protegidos de Andalucía, cambios que están contemplados en una normativa.



5. PLAN DE DIFUSIÓN

- **Producto 1:** Espacios Naturales Protegidos en Andalucía

<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/acceso-rediam/estadisticas/estadisticas-oficiales/espacios-naturales-protegidos-andalucia>

Tipo de resultados y formatos: Tablas en formato ODS

Periodicidad: Anual

Usuarios: No se realiza ningún procedimiento para evaluar la satisfacción y la calidad percibida por ellos.

- **Producto 2:** Cartografía de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía

https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F07_PATRIMONIO_NATURAL%2F01_ESPACIOS_PROTEGIDOS%2F01_RENPA

Tipo de resultados y formatos: GPJK, SHP, WMS, WFS

Periodicidad: Anual

Usuarios: No se realiza ningún procedimiento para evaluar la satisfacción y la calidad percibida por ellos.



6. CALIDAD

- Respecto al **productor de los datos:**
 - ✓ *Reproducibilidad del proceso:* El proceso de gestión de los Espacios Naturales Protegidos está debidamente desarrollado en la sección de la [Web](#) de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por lo que la reproducibilidad de la realización de la estadística está garantizada.
 - ✓ *Oportunidad:* Todas las variaciones concernientes a los humedales se van gestionando a nivel provincial, se centraliza la información y se publica en el Portal Ambiental de Andalucía.
 - ✓ *Puntualidad:* No existe un compromiso previo de puntualidad en la disponibilidad de los datos. La información se va actualizando de forma continua.
 - ✓ *Disposición y disponibilidad:* Los distintos productos asociados que están disponibles (y actualizados) para que cualquier usuario pueda utilizarlos son los siguientes:
 - información de cada Espacio Natural Protegido en la sección de Áreas protegidas de la RENPA de la Web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
 - los recursos cartográficos asociados
 - las publicaciones de Evaluación y Seguimiento en los espacios protegidos.
- Respecto a los **procesos:** La información es depurada a través del trabajo de contraste y cotejo con la información disponible por parte de los técnicos de las diferentes Delegaciones Territoriales.
- Respecto a los **resultados:**
 - ✓ *Relevancia y utilidad:* La información que se obtiene a través de este proyecto estadístico permite cumplir con los objetivos del mismo.
 - ✓ *Precisión y confiabilidad:* La información puesta a disposición del usuario reproduce fielmente la información de las fuentes de información, con una adecuada precisión y confiabilidad.
 - ✓ *Nivel de estandarización o conformidad:-*
 - ✓ *Esquema de calidad:* No se sigue ningún esquema de calidad general o de producto determinado por algún estándar, marco de referencia o norma.